



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2019
Y SU ACUMULADA 42/2019**

**PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de abril de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa**, instructora en el presente asunto, con el expediente de las acciones de inconstitucionalidad al rubro citadas, promovidas por quienes se ostentan como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, recibidas el nueve de abril del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y turnadas conforme los autos de radicación de ayer. Conste.

Ciudad de México, a doce de abril de dos mil diecinueve.

Vistos los proveídos dictados por el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en los que se designó a la suscrita como instructora del procedimiento en los asuntos siguientes:

1. Acción de inconstitucionalidad 41/2019, promovida por Luis Raúl González Pérez, quien se ostenta como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cual solicita se declare la invalidez del:

"Artículo 1º, párrafo segundo, en la porción normativa 'Desde el momento de la concepción entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural, sin perjuicio de las excluyentes de responsabilidad previstas en el Código Penal para el Estado de Nuevo León', de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, reformada mediante Decreto No. 107 publicado el 11 de marzo de 2019 en el Periódico Oficial de dicha entidad, precepto que a la literalidad establece:

'Artículo 1º. (...)

El Estado reconoce, protege y tutela el derecho a la vida que todo ser humano tiene. Desde el momento de la concepción entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural, sin perjuicio de las excluyentes de responsabilidad previstas en el Código Penal para el Estado de Nuevo León. (...)."

2. Acción de inconstitucionalidad 42/2019, promovida por Sofía Velasco Becerra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, en la cual solicita se declare la invalidez del:

"(...) segundo párrafo adicionado del artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León (en lo sucesivo Constitución Local), publicada en el Periódico Oficial del Estado mediante Decreto número 107, el lunes 11 de marzo de 2019. El texto es el siguiente:

"Artículo 1. (...)

El Estado reconoce, protege y tutela, el derecho a la vida que todo ser humano tiene. Desde el momento de la concepción entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2019
Y SU ACUMULADA 42/2019**

*correspondientes, hasta su muerte natural, sin perjuicio de las excluyentes de responsabilidad previstas en el Código Penal para el Estado de Nuevo León.
(...)"*

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 62, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, **se tiene por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan**, en términos de las documentales que para tal efecto acompañan¹ y de los preceptos legales que invocan², **y se admiten a trámite las acciones de inconstitucionalidad que hacen valer.**

Como lo solicitan, se tiene a ambos accionantes señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ofreciendo como **pruebas** las documentales y discos compactos que acompañan; designando **autorizados y delegados.**

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, y 31, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la Materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley.

En atención a la petición de la Presidenta del organismo de protección de derechos humanos estatal, devuélvase la copia certificada del oficio de designación con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación de una copia simple, para que obre en autos, con apoyo en el artículo 280 del citado Código Federal.

Asimismo, por lo que hace a la solicitud del Comisión Nacional accionante de tomar registro fotográfico de las actuaciones, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase de su conocimiento que, su petición prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dicha autoridad y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la

¹ **Comisión Nacional de los Derechos Humanos:** copia simple de la copia certificada del oficio DGPL-1P3A.-4858, mediante el cual el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores le comunica que, en sesión celebrada el trece de noviembre de dos mil catorce, el Pleno de dicho órgano legislativo lo eligió con tal carácter para el período 2014-2019 y toda vez que su designación constituye un hecho notorio, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León: copia certificada de un extracto del Periódico Oficial de la entidad del viernes quince de abril de dos mil dieciséis, en el que, a foja 4, se publica el Acuerdo número 151, de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, mediante el cual se recibe la protesta de ley a la promovente, para desempeñar el cargo de Presidenta de dicho organismo.

² **Comisión Nacional de los Derechos Humanos:** artículos 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 18 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León: artículo 15, fracción I, de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2019 Y SU ACUMULADA 42/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza al accionante para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa.

En relación con lo anterior, se apercibe a la referida Comisión que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del mencionado organismo solicitante, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, con copia simple del escrito de cuenta, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nuevo León**, para que rindan su informe **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo y, al hacerlo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Esto, de conformidad con los artículos 5 de la Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como con apoyo, por analogía, en la tesis de libro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)".**

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se requiere a las autoridades emisora y promulgadora**, por conducto de quien legalmente los representa, para que, **al rendir sus informes, envíen a este Alto Tribunal: a) el órgano legislativo**, copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma general impugnada, incluyendo, las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2019
Y SU ACUMULADA 42/2019**

ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates, entre otros; y **b) el órgano ejecutivo**, un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que conste su publicación

Lo anterior, apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

De igual forma, **dese vista a la Fiscalía General de la República** para que formule el pedimento que le corresponde hasta antes del cierre de instrucción; además, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su representación corresponda, hasta antes del cierre de instrucción.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la Materia, en relación con el diverso Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho; así como en el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo del año en curso.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 287 del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese, por lista y por oficio.

A efecto de notificar a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nuevo León, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de los escritos de cuenta, a la **Oficina de Correspondencia Común de Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que **genere la boleta de turno que le corresponda y lo envíe al órgano jurisdiccional en turno**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la Materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los referidos Poderes Legislativo y Ejecutivo de dicha entidad federativa, en sus respectivas residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que, para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 392/2019**, en términos



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2019
Y SU ACUMULADA 42/2019**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
ACUERDO

A

Esta hoja forma parte del acuerdo de doce de abril de dos mil diecinueve, dictado por la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa**, instructora en la **acción de inconstitucionalidad 41/2019 y su acumulada 42/2019**, promovidas por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y la **Comisión Estatal de Derechos Humanos en Nuevo León**.

Conste.
CASA/DIAM
[Firma]